



RADICACION 2021-176- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE
(COOPVICAR)
DEMANDADO: YASMINE ROSA VARGAS ORTIZ C.C. 22.426.706.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvasse proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE-
BARRANQUILLA, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$6.063.370 a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demanda YASMINE ROSA VARGAS ORTIZ C.C. 22.426.706., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$6.063.370., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada YASMINE ROSA VARGAS ORTIZ C.C. 22.426.706. en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiéase al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772b85c106d073fd9bf65353ab80cbc3c56cbd27f4bc2f86be55ae766204395e**

Documento generado en 18/01/2022 04:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>